

XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2022.

De la intención del encierro como excepcionalidad en la letra, pero como habitualidad en la práctica.

Vitale, Nora Beatriz y Travnik, Cecilia.

Cita:

Vitale, Nora Beatriz y Travnik, Cecilia (2022). *De la intención del encierro como excepcionalidad en la letra, pero como habitualidad en la práctica. XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-084/891>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eoq6/rxS>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

DE LA INTENCIÓN DEL ENCIERRO COMO EXCEPCIONALIDAD EN LA LETRA, PERO COMO HABITUALIDAD EN LA PRÁCTICA

Vitale, Nora Beatriz; Travnik, Cecilia

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

En el proyecto de investigación UBACyT titulado Factores individuales, grupales e institucionales que inciden en la circularidad de los jóvenes alojados en los dispositivos penales juveniles, se propone un estudio integral de la circularidad de los jóvenes por y entre dichos dispositivos, entendiendo a la misma como un tránsito o recorrido que se debe a modalidades de funcionamiento institucional específicas. Atendiendo a dicha propuesta, en este escrito se propone visibilizar la tensión que ocurre entre las prácticas institucionales que se llevan a cabo en el régimen cerrado y la excepcionalidad de la medida privativa de libertad que establece la letra de la ley. Se toma al acto de nominación de las instituciones que alojan a los jóvenes que han infringido la ley penal, como un indicador de las situaciones que allí ocurren, de la habitualidad de jóvenes y trabajadores que se encuentran con dicha tensión en su vida cotidiana. Esta cotidianeidad, se encuentra impregnada de la circularidad que afecta a ambos actores institucionales, la cual a su vez, propone nuevos interrogantes para la investigación en proceso.

Palabras clave

Encierro - Jóvenes infactores - Circularidad - Prácticas institucionales

ABSTRACT

OF THE INTENTION OF ENCIERRO AS AN EXCEPTIONALITY IN THE LYRICS, BUT AS A HABITUALITY IN PRACTICE

In the UBACyT research project entitled Individual, group and institutional factors that affect the circularity of young people housed in juvenile penal devices, a comprehensive study of the circularity of young people by and between said devices is proposed, understanding it as a transit or route that is due to specific institutional functioning modalities. In response to this proposal, in this paper it is proposed to make visible the tension that occurs between the institutional practices that are carried out in the closed regime and the exceptional nature of the custodial measure established by the letter of the law. The act of nominating the institutions that house young people who have broken the criminal law is taken as an indicator of the situations that occur there, of the habitualidad of young people and workers who encounter this tension in their daily lives. This daily life is impregnated with the circularity that affects both institutional actors, which in turn, proposes new questions for the investigation in process.

Keywords

Confinement - Young offenders - Circularity - Institutional practices

Introducción

El presente escrito se enmarca en el proyecto de investigación UBACyT titulado *Factores individuales, grupales e institucionales que inciden en la circularidad de los jóvenes alojados en los dispositivos penales juveniles*[i], perteneciente a la Programación Científica 2018. En el mismo se propone un estudio integral de la circularidad de los jóvenes por y entre dichos dispositivos, entendiendo a la misma como un tránsito o recorrido que se debe a modalidades de funcionamiento institucional específicas. La circularidad se presenta en los tres factores que se distinguen para indagar el fenómeno: en los factores individuales se refiere a los ingresos y reingresos[ii] de los jóvenes, como así también a las trayectorias laborales de las personas que trabajan allí; en los factores grupales se mencionan las grupalidades que se construyen a través de la valoración del ejercicio de la violencia física, tanto dentro como fuera de los dispositivos, junto con el grado de integración psicosocial de los y las trabajadoras; en los factores institucionales que refieren a los atravesamientos jurídicos, políticos, culturales e históricos como posibles factores determinantes y concomitantes de la circularidad. Respecto a este último conjunto de factores, los institucionales, se desarrollará este escrito, específicamente los atravesamientos que se observan en la nominación de los dispositivos penales juveniles. Se propone un análisis de los nombres de los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado, considerándolos un componente esencial de la cultura organizacional de los mismos.

Cultura organizacional y Psicología Institucional

El estudio de la cultura organizacional tiene sus orígenes a mediados del siglo XX, cuando desde la sociología, la antropología y la psicología comienzan a realizar investigaciones en las empresas y fábricas para analizar cuáles son los aspectos de la cultura que inciden en la productividad y en la eficacia. Schein, autor de referencia de la Psicología Organizacional, señala que una causa posible de la diversidad de enfoques se encuentra en el hecho de que “la cultura se encuentra en la intersección de algunas ciencias sociales” (Schein, 1990, p. 119).

Desde la perspectiva de la Psicología Institucional, se toma el concepto de cultura organizacional para comprender los atravesamientos histórico - antropológicos presentes en una organización. Es decir, que a través del estudio de la misma, se

puede vislumbrar la causa de ciertos comportamientos de sus miembros. En este escrito, se pone el foco en la nominación de las organizaciones que alojan a los jóvenes en conflicto con la ley penal. El nombre de una organización forma parte de su cultura organizacional, es un elemento que otorga identidad a la misma. En virtud de estas características, es que se propone un análisis exploratorio de los mismos atendiendo a las cuestiones históricas que se reactualizan invariablemente.

Para comprender a qué refiere el concepto teórico de la cultura organizacional se retomaron los aportes de Edgard Schein quien señala que la cultura organizacional es:

el patrón de premisas básicas que un determinado grupo inventó, descubrió o desarrolló en el proceso de aprender a resolver sus problemas de adaptación externa y de integración interna y, que funcionaron suficientemente bien a punto de ser consideradas válidas y, por ende, de ser enseñadas a nuevos miembros del grupo como la manera correcta de percibir, pensar y sentir en relación a estos problemas. (Schein, 1990, p. 56).

Atendiendo a esta definición se señala que la cultura son las interpretaciones de las normas, las creencias y los pensamientos que circulan en la organización. En otra ocasión, Schein resume que la cultura es la “forma de hacer las cosas” (Schein, 1990, p. 36). Estas premisas básicas, incluyen tanto a las explícitas muchas veces escritas como también a las implícitas, son construidas colectivamente, transmitidas generacionalmente, y permiten resolver una buena adaptación tanto al interior como hacia el exterior de la organización.

La cultura organizacional de los establecimientos que albergan a jóvenes infractores a la ley penal, permite comprender, las relaciones de poder, las premisas no escritas, lo que es sostenido como verdad, que pocas veces se comprende y nunca se cuestiona: lo naturalizado por el uso y las costumbres. Como se dijo anteriormente, este escrito se enfoca en el análisis del nombre con el que los jóvenes alojados y las personas que allí trabajan, nominan a dichos establecimientos.

Desde la perspectiva de la Psicología Institucional se toma la cultura organizacional como una estructura de conocimiento para saber y actuar. En este caso, si bien no se interviene en la institución sí se la estudia en profundidad, atendiendo a los objetivos planteados por el proyecto UBACyT mencionado.

¿Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado o Institutos de Menores?

Los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado, son denominados así desde la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) el órgano rector de políticas públicas en materia de derechos de niñez y adolescencia, creada en el año 2007. La misma establece la perspectiva de intervención socioeducativa, en la que se encuentra contenida la medida judicial que puede ser de restricción o de privación de libertad para dar tratamiento a la problemática de los jóvenes en conflicto con la ley penal. Cuando la orden judicial indica la medida de privación

de libertad, se albergan a los jóvenes que han infringido la ley penal o se presume que lo han hecho, en los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado (CSRC), anteriormente llamados Institutos de Menores.

En el interior de los CSRC se plantea que las medidas socioeducativas son eje principal de intervención, de allí su nominación. A través de ellas se promueve la construcción de ciudadanía con el fin de alejar a los jóvenes de la transgresión de la norma penal. La oferta educativa incluye en la modalidad formal: nivel primario, nivel secundario y formación profesional, de este modo se garantiza el Derecho a la Educación de los jóvenes allí alojados.

En el año 2016 mediante el decreto 873/16 firmado por el Poder Ejecutivo los dispositivos penales juveniles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejan de estar bajo la órbita del Ministerio Nacional de Desarrollo Social para ser transferidos al ámbito jurisdiccional. En el mes de febrero de 2017 se organiza la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil, una estructura formal específica que los contiene desde el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dejando de pertenecer a la SENNAF. No obstante, permanecen siendo nominados del mismo modo. Retomando la antigua nominación como Instituto de Menores se menciona brevemente que el origen de estas instituciones se remontan a la década de 1880, cuando se presentan diversos proyectos de ley para debatir la problemática “minoril”. Entre las voces predominantes algunos establecen la obligación del Estado de hacerse cargo de los menores respetando la figura legal de los padres, otros pretenden la intervención estatal total y exclusiva restringiendo la patria potestad de los padres. Tampoco existe consenso sobre las características que deberían tener estas instituciones de menores. Representando estas posiciones contrapuestas en los discursos de los legisladores de la época comienza a estructurarse una percepción dicotómica de la infancia, por un lado los *niños* contenidos en una familia, en una escuela y hasta en un trabajo reconocido; y por otro lado los *menores*. En esta última categoría se incluye a todos aquellos que no cumplieran con el rol de *hijo* y *alumno*. Los *menores* podían ser los niños y jóvenes *pobres, abandonados, delincuentes, huérfanos y/o viciosos* (Zapiola, 2010).

En 1919, se sanciona la Ley de Patronato de Menores (N° 10903) que habilitó la intervención del Estado sobre los niños y adolescentes que se encuentran en una *situación irregular* [iii]. De este modo, no establece diferencias entre el niño que se encuentra en situación de vulnerabilidad social o abandono y aquel que presenta conflictos con la ley penal, los Institutos de Menores serán las instituciones encargadas de albergarlos. Esos edificios, que han sido parte de ese sistema tutelar, actualmente constituyen el espacio físico y geográfico en el que se emplazan los CSRC.

La nominación y las prácticas institucionales

Las instituciones que albergan a los jóvenes en conflicto con la ley penal, han tenido giros en sus perspectivas de intervención. Se podría establecer tres períodos distintos teniendo en cuenta el marco normativo que enmarca las prácticas institucionales que deberían llevarse a cabo^[iv]. En primer lugar, un momento previo a la sanción de la Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, se encuentra un período marcado por la doctrina tutelar en el que las instituciones se nominaban Institutos de Menores y los jóvenes eran allí alojados con la perspectiva terapéutica para ser rehabilitados y ser reinsertados en la sociedad luego de su estadía. Los jóvenes eran considerados objetos de intervención, en las que diversos profesionales actuaban para lograr el objetivo mencionado.

En segundo lugar, luego de la sanción de la ley de Protección Integral, se establece que los jóvenes deben ser considerados como sujetos de derecho y no como objeto de cuidado. Sin embargo, en las prácticas institucionales aún permanecen acciones que se enmarcan en el antiguo “paradigma”.

Los postulados en cuanto a los derechos de la infancia no operan como instituidos, sino que en su lugar sobrevive el “paradigma” de la situación irregular. Es decir que el devenir de un cambio se fortalece en la letra de la ley pero aún no se ha consolidado en los usos y costumbres de la comunidad. (De la Iglesia, Velásquez y Piekartz, 2008, p. 327).

En este momento, es cuando ocurre el cambio de nominación y de perspectiva de intervención.

Por último, un tiempo de transición en el que ubicamos la circularidad, un tiempo en el que se consideran a los jóvenes sujeto de derecho y simultáneamente objeto de cuidado y de intervención. Prácticas institucionales inclusivas, que promueven la responsabilidad sobre el acto cometido y prácticas exclusivas que sancionan con el encierro como un fin en sí mismo. Etkin (1993) señala que existe una relación circular que permite la coexistencia de requerimientos contradictorios entre sí, por lo tanto las organizaciones presentan una doble moral. Estos requerimientos contradictorios parecerían observarse en los CSRC. Por un lado, el encierro como un medio para que a través de las medidas socioeducativas se alejen de la transgresión penal, y por otro lado, el encierro sin otro destino posible. Samiento, Varela, Puhl e Izcurdia (2012) plantean que:

Cuando los proyectos o políticas para el sector (de jóvenes transgresores) fracasan o no pueden ser sostenidos en el tiempo, se termina apelando a aquello que se ha criticado y denostado, incluso que se ha tratado de destruir sin implementar seriamente medidas en su reemplazo, o sea lo que siempre ha permanecido, las viejas instituciones de encierro. (Samiento, Varela, Puhl & Izcurdia, 2012, p. 94).

Cómo nombran quienes habitan estas instituciones a las mismas, es un indicador de esta circularidad, del encierro como invariable. De la intención del encierro como excepcionalidad en la letra, pero como habitualidad en la práctica.

Discusión

El acto de nominación de los CSRC como Institutos de Menores, el uso coloquial de los términos instituto o institución, se puede vincular con el concepto de institucionalización. En la cotidianidad de jóvenes y trabajadores se puede visibilizar los efectos del encierro en su subjetividad. Así como Goffman (1961) propone el proceso de desculturación para dar cuenta que en las instituciones totales ocurre un des-aprendizaje un desentrenamiento de las habilidades que el sujeto poseía en su vida cotidiana, la ley vigente propone la excepcionalidad del encierro para el tratamiento de los jóvenes que han infringido la ley penal.

Ahora bien, qué ocurre en ese encierro en el que se debe construir un proyecto de vida alejado de la transgresión penal a través de la perspectiva de intervención socioeducativa. Qué ocurre que trabajadores y jóvenes nominan a ese espacio geográfico como institutos. Parecería que la institucionalización, el encierro como un fin en sí mismo, prima por sobre la concepción de los jóvenes como sujeto de derechos escrita en la ley.

El concepto de desculturación, mencionado anteriormente, se lo encuentra similar al de “institucionalismo psicológico” de Betthelhein y Sylvester (1958) un síndrome que consiste en el empobrecimiento de los recursos del sujeto, como resultado de la carencia de una interacción afectuosa y confiable entre paciente y terapeuta^[v]. De este modo los autores proponen establecer un medio ambiente “terapéutico” para evitarlo. Estas condiciones llevadas al extremo conllevan no solo el empobrecimiento sino la alienación del sujeto y el vaciamiento de la condición humana (Varela, 2010). Las instituciones pueden producir estos fenómenos. La circularidad indagada pretende ser una herramienta, una categoría conceptual, para proponer nuevas prácticas institucionales, nuevos modos de vinculación e interacción que posibiliten otro modo de producción de subjetividad y así otro modo de nominación. De la ley a la práctica y de la teoría a la intervención, a través de los resultados obtenidos hasta el momento se proponen nuevos interrogantes que posibiliten nuevas formas de habitar esos espacios y así transformarlos hacia lo “terapéutico”.

NOTAS

[i] Universidad de Buenos Aires, Facultad de Psicología, Instituto de Investigaciones, Buenos Aires, Argentina.

[ii] El término reingreso suele ser utilizado para dar cuenta de la trayectoria de un joven que egresa de un dispositivo penal juvenil porque jurídicamente ha cumplido con el “tratamiento” institucional, sin embargo luego vuelve a cometer un delito y reingresa al sistema penal juvenil. El término *reincidencia*, proveniente del Derecho Penal, determina que existe alguna circunstancia que agrava la responsabilidad penal de un sujeto que es considerado autor de un delito. Cabe aclarar que en el proyecto de investigación se utiliza el término *circularidad* en lugar de *reingreso*, el fin de tal cambio de nominación obedece a la idea de conceptualizar de manera diferencial el tránsito de los jóvenes por y entre los distintos dispositivos penales juveniles.

[iii] La Ley de Patronato de Menores, pionera en América Latina, fue contemporánea de las legislaciones europeas y estadounidenses de este tipo.

[iv] García Méndez (2011) hace un recorrido histórico analizando las normativas legales desde la firma de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) hasta el año 2009. El primer período refiere a la “ratificación de la CIDN”; en nuestro país se incorpora a través de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, pero sin una reforma en la preexistente legislación nacional; de hecho continúa vigente la Ley del Patronato. A partir del año 2005 surge un período de “expansión jurídico-cultural” en el que se producen modificaciones importantes en las legislaciones, entre ellas la sanción de la Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. El último período presenta una involución autoritaria que se caracteriza por las propuestas de baja de edad de imputabilidad y el aumento de las penas.

[v] Dichos estudios toman como antecedente la noción de “hospitalismo” de Spitz (1945) el síndrome que consiste en un conjunto de alteraciones tanto psíquicas como físicas que padecían los niños como consecuencia de un prolongado período de internación, ya sea en un hospital u hospicio, privados de la afectividad.

BIBLIOGRAFÍA

- Bethelheim, B. y Sylvester, E. (1958) A therapeutic milieu. *The Orthogenic School*, University, of Chicago, pp. 113-129.
- De la Iglesia, M., Velásquez, M.E., Piekarz, W. (2008) Devenir un cambio: Del Patronato de Menores a la Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. En *Anuario de Investigaciones XV* (pp. 323-327). Buenos Aires: Facultad de Psicología - UBA.
- Etkin, J. (1993) La doble moral de las organizaciones y los sistemas perversos. Madrid: Mc-Graw Hill.
- Goffman, E. (1961) *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Sarmiento, A., Varela, O., Puhl, S., Izcurdia, M.A. (2012) *La Psicología en el Campo Jurídico*. Buenos Aires: ECUA.
- Schein, E. (1990) *Coming to a new awareness of organizational culture*. Cambridge: Sloan Management Review.
- Varela, C. (2010) La psicología institucional argentina. Orígenes y fundamentos. En: *Segundo Congreso Nacional y Primer Encuentro Internacional de Psicología Institucional, Universidad Nacional de Salta, 12-14*.
- Zapiola, M.C. (2010) ¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es? Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890. En J. Suriano & D. Lvovich (Comps.), *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina, 1870-1952* (pp. 65-88). Buenos Aires: Prometeo/UNGS.